Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 103
Santa Cruz, 10 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Reserva Forestal de Producción “El Choré” fue creada mediante Decreto Ley No. 7779 el 3 de agosto de 1966 con una extensión de 900.000 Hectáreas; misma ubicada en los Municipios de Yapacaní, El Puente, San Carlos y Santa Rosa del Sara del Departamento Autónomo de Santa Cruz, creación realizada para garantizar la producción forestal del área de manera sostenible

Que, la Reserva Forestal El Choré brinda numerosos servicios y bienes ambientales a todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz, al ser un banco de diversidad biológica, primer eslabón del ciclo del agua, depósito de enormes recursos forestales y muralla verde de protección ambiental que resguarda la desertificación a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra y todo el Norte Integrado del Departamento; siendo su protección y resguardo de vital importancia para la continuidad de la actividad productiva del Departamento y para garantizar la seguridad alimentaria del país en general;

Que, la Reserva Forestal “El Choré” en los últimos años ha sufrido deforestaciones, asentamientos ilegales y otras actividades al margen de la Ley y de los límites permisibles en el Decreto Ley N° 07779 de 3 de agosto de 1966, que de termina su creación, multiplicando con esto las incidencias negativas del Cambio Climático en nuestro Departamento, y generando una eminente situación de Riesgo para la seguridad de nuestros habitantes.

Que, durante las gestiones 2007, 2008, 2009 y 2010 el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (y ex Prefectura) ha firmado sendos convenios de cooperación con el pueblo indígena Mojeño a través de su organización: Central de Comunidades Indígenas del Pueblo Indígena Mojeño –CCIPIM para proteger y garantizar los servicios y bienes ambientales que brinda la Reserva Forestal “El Choré”, mitigar los efectos negativos del cambio climático, promover el ecoturismo, proteger la biodiversidad y regular el régimen hídrico del Departamento.

Que, es necesario revalorizar la labor incansable realizada por los habitantes del Pueblo Indígena Mojeño para la protección de la Reserva Forestal El Choré, implementar una política departamental específica que garantice su integralidad, lograr el equilibrio de sus ecosistemas y garantizar los servicios y bienes ambientales que esta Reserva brinda al Departamento Autónomo de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, es una función esencial del Estado: *“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales (…) así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”*.

Que, dentro del artículo 342 de la Constitución Política del Estado, se establece que: *“Es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente”.*

Que, de conformidad al artículo 272 de la misma Constitución, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, de acuerdo al artículo 299 parágrafo II, numerales 1), 4) y 11) de la precitada norma constitucional se tienen como competencias concurrentes, la preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y fauna silvestre; la conservación de suelos, recursos forestales y bosques y la protección de cuencas.

Que, al rigor del artículo 297-I numeral 3) de la misma normativa, son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva, correspondiendo el ejercicio de estas dos últimas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a través del gobernador en concordancia con el artículo 279 de la CPE y el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz

Que, en aplicación del artículo 70-II de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, no será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución sin perjuicio de lo establecido en el artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Que, al presente se encuentra vigente la Ley Nº 1333 de Medio Ambiente que en su artículo 51 declara de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, el Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, en su art. 8 reconoce al ex Prefecto y actual Gobernador como Autoridad Ambiental a nivel departamental, encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de la Ley de Medio Ambiente, su reglamentación y demás disposiciones en vigencia.

Que, por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tiene entre sus atribuciones la de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Departamental es promover la implementación de políticas públicas departamentales para la Protección, Prevención, Atención y Mitigación de daños de la Reserva Forestal de Producción El Choré.

ARTÍCULO 2 (IMPLEMENTACIÓN).-

I. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente realizar los estudios técnicos, medio ambientales y otros necesarios para elaborar y proponer la Política Departamental de Protección de la Reserva Forestal de Producción El Choré y desarrollar todos los programas y proyectos necesarios para la protección, prevención, atención y mitigación de daños ocasionados a dicha reserva.

II. La Política Departamental de Protección de la Reserva Forestal de Producción El Choré, luego de su compatibilización con la Planificación Departamental, será aprobada mediante Decreto Departamental.

III. Se instruye a la Secretaría de Economía y Hacienda, disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la ejecución y el desarrollo de la política pública departamental; así como para garantizar las medidas de protección, atención y las intervenciones necesarias para la mitigación de los daños ocasionados a dicha Reserva; en miras de garantizar los servicios ambientales que brinda a todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (APOYO INSTITUCIONAL).- Todas las Secretarías del Ejecutivo Departamental deberán apoyar y promover los planes, programas, proyectos y demandas básicas de los Pueblos Indígenas Mojeño y Yuracaré a los efectos de fortalecer la natural tarea que tienen estos Pueblos Indígenas de preservar y proteger sus respectivos hábitats, gestionar su territorio, de procurar vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento

adecuado de los ecosistemas; con la finalidad de garantizar el goce de los servicios y bienes ambientales que la Reserva Forestal de Producción El Choré presta para Santa Cruz, Bolivia y el mundo.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías y entidades dependientes del Ejecutivo Departamental, para lo cual se deberá disponer los recursos económicos y humanos que sean necesarios en el marco de los límites presupuestarios.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.

FDO.RUBÉN COSTAS AGUILERA